



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

RESOLUCIÓN N°...²⁷⁵.....-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) VINCULADA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS (APIFH)”.

-1-

Asunción, 31 de marzo de 2026.

VISTO:

El Memorando DGT N° 099/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, presentado por la Dirección General Técnica (DGT); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 417/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DGT N° 099/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, la Dirección General Técnica (DGT), eleva a consideración el proyecto de resolución “*Por la cual se reglamenta los criterios para la solicitud y autorización de modificación de la vigencia de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) vinculada a la Autorización Fitosanitaria de Importación de Frutas y Hortalizas (APIFH)*”.

Que, en virtud de la Ley N° 123/91, el SENAVE tiene la atribución para implementar medidas de protección vegetal, orientadas estrictamente a evitar el ingreso y la diseminación de plagas que pongan en riesgo el estatus fitosanitario y la economía agrícola del país.

Que, en ese contexto, el Decreto N° 139/93 instituye el Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI), el cual constituye un documento administrativo previo e indispensable para autorizar el ingreso de productos vegetales al país, bajo el cumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos establecidos.

Que, la Ley N° 2459/04 establece que el SENAVE es la autoridad de aplicación de las normas legales que rigen la calidad y sanidad vegetal, otorgándole la facultad de dictar reglamentaciones técnicas y administrativas en el ámbito de su competencia, en cumplimiento de sus fines institucionales.

Que, la Resolución SENAVE N° 270/24 actualiza los procedimientos para la tramitación y autorización de la AFIDI a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI), estableciendo el marco vigente sobre el cual se deben aplicar las actualizaciones o modificaciones procedimentales necesarias.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....275.....

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) VINCULADA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS (APIFH)”.

-2-

Que, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC, del cual el país es signatario, establece compromisos internacionales para agilizar el movimiento y despacho de aduana de las mercancías, haciendo especial énfasis en la gestión de productos perecederos para evitar pérdidas o deterioros innecesarios.

Que, atendiendo a la naturaleza de los productos frutihortícolas, resulta imperativo adecuar los plazos de modificación de vigencia de las AFIDI vinculadas a un APIFH, garantizando que la AFIDI cumpla efectivamente su función de velar por la condición fitosanitaria del país, sin desnaturalizar su carácter previo, y sin que ello constituya una barrera injustificada al comercio de productos en estado natural altamente perecederos.

Que, para optimizar la gestión operativa en la Ventanilla Única del Importador (VUI), es necesario precisar los plazos y condiciones para la modificación de la vigencia de las AFIDI, asegurando la correcta tramitación de la prórroga dentro de un plazo prudencial previo al vencimiento del documento original.

Que, por Providencia N° 485/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Jurídico N° 417/26 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que el proyecto de resolución es jurídicamente viable, se encuentra debidamente fundado en la normativa vigente y cumple con los requisitos de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, recomendando a la Máxima Autoridad Institucional la aprobación, mediante resolución, de lo propuesto por la Dirección General Técnica (DGT).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER que para las Acreditaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDI) vinculadas a una Autorización Previa de Importación de Frutas y Hortalizas (APIFH), la modificación de la vigencia podrá otorgarse, por única vez, siempre que la solicitud haya sido presentada con anterioridad a la fecha de vencimiento del documento original, pudiendo extenderse su vigencia por un plazo máximo de hasta 2 (dos) días hábiles contados desde dicho vencimiento, y no requerirá la emisión de una nueva APIFH.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General

RESOLUCIÓN N°.....275.....

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) VINCULADA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS (APIFH)”.

-3-

Artículo 2°.- DISPONER que toda solicitud de modificación de vigencia de una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) deberá ser tramitada exclusivamente a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI) y presentada con anterioridad a la fecha de vencimiento del documento original, no admitiéndose solicitudes extemporáneas ni respecto de documentos ya vencidos.

Artículo 3°.- RATIFICAR que la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) es un documento administrativo de carácter obligatorio y previo al embarque, cuyo fin primordial es salvaguardar la condición fitosanitaria del país mediante el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. ACR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

